Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:18203813

Tribunal: COM - JUZGADO COMERCIAL 29- SECRETARIA Nº 57

Expediente: COM 42/2020 - MORENO, ARIEL OSVALDO c/ OVIEDO, PABLO EDUARDO s/EJECUTIVO

Destino: 60000000097 - BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - CASA CENTRAL

Motivo: Tengo el agrado de dirigirme a Usted en los autos caratulados "MORENO, ARIEL OSVALDO C/ OVIEDO, PABLO EDUARDO S/ EJECUTIVO" (Expte. 42/2020) que tramitan por ante el Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial No. 29, a cargo de Hernán Diego Papa, Secretaria No. 57, a mí cargo, con sede en la calle Montevideo 546, Piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de solicitarle se sirva TRABAR EMBARGO, sobre los activos que perciba OVIEDO, Pablo Eduardo, DNI 33.286.806 en CUENTA DNI, por la suma de PESOS VEINTIDOS MIL ($22.000) importe del crédito que se reclama en autos, con más la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000) estimada en concepto de intereses y costas.

Las sumas embargadas deberán depositarse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires -Sucursal Tribunales-, en la cuenta Libro 845, Folio 647, DV. 1, con CBU 02900759-01250084506470, a la orden del Juzgado Nacional en lo Comercial N° 29 y como pertenecientes a las presentes actuaciones.

El auto que ordena la medida, en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 24 de abril de 2025. eg Atento lo solicitado, por las sumas de $22.000 en concepto de capital mas la suma de $500.000, decrétese el embargo preventivo peticionado sobre las cuentas que el ejecutado (OVIEDO PABLO EDUARDO DNI: 33.286.806), posea en el BANCO DE LA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a cuyo fin líbrense los despachos del caso, en los términos de la ley 22.172, de corresponder. Se hace saber al peticionante que a los fines arriba dispuestos podrá enviar un proyecto a confronte –en formato word o .doc- vía correo electrónico (jncomercial29.sec57@pjn.gov.ar) y que, en su caso, se procederá a librar el mismo con firma electrónica para su descarga en PDF desde el sistema informático de este Tribunal. Para el caso que la entidad oficiada se encuentre incorporada dentro del sistema DEOX, una vez suscripto digitalmente el oficio en cuestión, será enviado por el Tribunal mediante dicho sistema. Déjese constancia en la pieza a librarse que, en el caso de tratarse de una cuenta mediante la cual el embargado perciba sus haberes, la entidad bancaria deberá abstenerse de efectivizar la medida pues la misma deberá trabarse mediante pieza que habrá de diligenciarse ante su empleadora (Ley 27.320, art. 1). Las sumas embargadas deberán depositarse en una cuenta que deberá abrirse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, sucursal tribunales, a nombre de estos actuados y a la orden de este Juzgado. La entidad oficiada deberá remitir por correo electrónico a la dirección suc75jud@bancociudad. com.ar un escaneo de la orden judicial del embargo, con ello el Banco efectuará la apertura de la cuenta y le informará la CBU respectiva. Hágase saber que dentro del término de cinco días deberá informase al Tribunal sobre el resultado de la medida. HERNAN DIEGO PAPA JUEZ

Se encuentran autorizados a correr con el diligenciamiento del presente el Dr. Ezequiel Nicolás Márquez (T° 119 F° 679 del C.P.A.C.F) y/o Lara Casuscelli (DNI 41.614.960) y/o Lara Micaela Luzzi (DNI Nº 40.733.459) y/o Elizbeth Nataly Bauza González (Pasaporte Nº 114.823.863) y/o quienes designen en forma indistinta o conjunta.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 29

JUZGADO COMERCIAL 29- SECRETARIA Nº 57

42/2020 MORENO, ARIEL OSVALDO c/ OVIEDO, PABLO EDUARDO s/EJECUTIVO

Buenos Aires, abril de 2025. eg

Atento lo solicitado, por las sumas de $22.000 en concepto de capital mas la suma de $500.000, decrétese el embargo preventivo peticionado sobre las cuentas que el ejecutado (**OVIEDO PABLO EDUARDO DNI: 33.286.806)**, posea en el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a cuyo fin líbrense los despachos del caso, en los términos de la ley 22.172, de corresponder.

Se hace saber al peticionante que a los fines arriba dispuestos podrá enviar un proyecto a confronte –en formato word o .doc- vía correo electrónico (jncomercial29.sec57@pjn.gov.ar) y que, en su caso, se procederá a librar el mismo con firma electrónica para su descarga en PDF desde el sistema informático de este Tribunal.

Para el caso que la entidad oficiada se encuentre incorporada dentro del sistema DEOX, una vez suscripto digitalmente el oficio en cuestión, será enviado por el Tribunal mediante dicho sistema.

Déjese constancia en la pieza a librarse que, en el caso de tratarse de una cuenta mediante la cual el embargado perciba sus haberes, la entidad bancaria deberá abstenerse de efectivizar la medida pues la misma deberá trabarse mediante pieza que habrá de diligenciarse ante su empleadora (Ley 27.320, art. 1).

Las sumas embargadas deberán depositarse en una cuenta que deberá abrirse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, sucursal tribunales, a nombre de estos actuados y a la orden de este Juzgado. La entidad oficiada deberá remitir por correo electrónico a la dirección suc75jud@bancociudad.com.ar un escaneo de la orden judicial del embargo, con ello el Banco efectuará la apertura de la cuenta y le informará la CBU respectiva.

#34537227#452872748#20250424121820259

Hágase saber que dentro del término de cinco días deberá informase al Tribunal sobre el resultado de la medida.

HERNAN DIEGO PAPA
JUEZ

Signature Not Verified
Digitally signed by NANCY GRACIELA RODRIGUEZ
Date: 2025.04.30 11:20:05 ART

#34537227#452872748#20250424121820259